

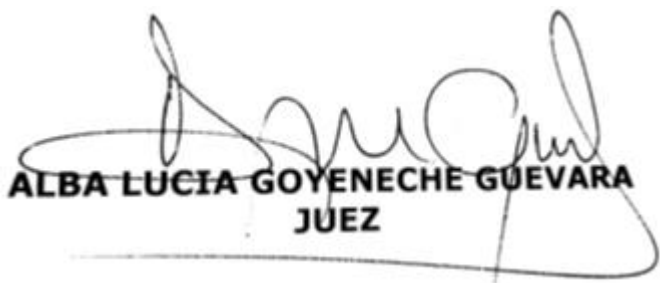


PROCESO	Verbal –incumplimiento Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2019 00287 00

Sería del caso entrar a decretar las pruebas pedidas, sin embargo se advierte que todas las solicitadas son de índole documental, salvo el interrogatorio de la parte demandada, del cual resulta inútil su decreto, en tanto no hubo oposición a las pretensiones.

Consecuente con la negación del interrogatorio, es claro que las pruebas que se deben observar son solo documentales ya que el Despacho no encuentra ninguna de oficio que se deba decretar, por lo tanto se tiene por cerrado el periodo probatorio y se ordena que una vez en firme el presente auto ingrese a Despacho el proceso para resolver lo pertinente, sin que sea necesario fijar fecha para audiencia, ello en aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY	16/11/2021	SE	NOTIFICA LA
PRESENTE		PROVIDENCIA POR	ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 205			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ			
Secretaria			